



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: ALIX ANDREA ALDANA AMAYA

Demandado: JUAN SEBASTIÁN MELO INSUASTY

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00231 00

ACLARACIÓN PRELIMINAR

En el presente proceso se presentó suspensión de términos del 13 al 20 de septiembre de 2023 decretado por el Acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023¹ y prórroga de la suspensión durante los días 21 y 22 de septiembre de 2023 conforme a Acuerdo PCSJA23-12089/C3² según se consignó en informe del Juzgado de fecha 9 de octubre de 2023 y del 30 de octubre al 3 de noviembre de 2023 de acuerdo a oficio No. CSJCU023-1968 del 27 de octubre de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca³ por la función del titular del Juzgado en la Comisión Escrutadora contigua a la pasada jornada electoral del 29 de octubre de 2023.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de queja interpuesto en subsidio del de reposición por la abogada MARTHA LILIANA PATIÑO BOSIGA mandataria judicial de la parte demandada en contra de lo determinado en auto del 10 de octubre de 2023 que a su vez resolvió el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la misma recurrente en contra de lo determinado en auto del 23 de agosto de 2023 en donde se repuso parcialmente este al revocar el numeral 3º y negó la alzada ante la prosperidad del recurso de reposición.

ANTECEDENTES

a. La decisión censurada corresponde a aquella mediante la cual el Despacho resolvió el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la abogada MARTHA LILIANA PATIÑO BOSIGA mandataria judicial de la parte demandada en contra de lo determinado en auto del 23 de agosto de 2023 en lo que respecta a lo decidido a la solicitud de nulidad del trámite y pérdida de competencia formuladas por la misma peticionaria en escrito del 11 de julio de 2023.⁴

b. Argumenta la mandataria judicial de la parte demandada luego de hacer una relación cronológica de las actuaciones surtidas en el trámite que pese a que el auto impugnado revocó el numeral 3º de la providencia del 23 de agosto de 2023 que

¹ “Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional”.

² “Por el cual se prorroga la suspensión de términos en el territorio nacional, en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web – Tyba”

³ Archivo 92 PDF del expediente digital.

⁴ Archivo 86 PDF del expediente digital.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

resolvió tanto la solicitud de pérdida de competencia del Despacho para continuar conociendo del proceso como la de nulidad por falta de práctica de una prueba testimonial de la parte demandada, considera que el Juzgado está desatendiendo la solicitud impetrada por esa parte en escrito del 8 de julio de 2023 de pérdida de competencia de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso formulada en forma principal a la subsidiaria de nulidad de todo lo actuado por la omisión en práctica de las pruebas solicitadas por la parte demandada e insiste en que este juzgador se resiste a apartarse del conocimiento del proceso, trámite del cual debe desprenderse por el acaecimiento del término expresado en la norma procesal, sin que hubiere solicitado prórroga.

c. Agrega que esa desatención del Despacho para apartarse del conocimiento del proceso ha evidenciado parcialidad en las decisiones, por lo que las diligencias merecen ser asignadas a otro Despacho Judicial, para lo cual se cumple con el requisito de que aún no se ha proferido decisión de primera instancia. Transcribió jurisprudencia del tema, así como se refirió a las causales de nulidad contenidas en el artículo 133 del Código General del Proceso para expresar que el Juzgado desacató el trámite procesal correspondiente que condujo a la inequitativa práctica de pruebas solicitadas por la parte demandada, quien vio afectadas sus garantías procesales. Solicita revocar el numeral 3º del auto del del 10 de octubre de 2023 y en lugar conceder el recurso de apelación incoado subsidiariamente sobre los numerales 1º, 2º y 4º de la parte resolutive del auto del 23 de agosto de 2023 que no fueron revocados.⁵

d. Del recurso presentado secretaría corrió traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, término durante el cual, la mandataria judicial de la parte actora expresó su desacuerdo con la petición de pérdida de competencia del Juzgado en la actuación debido a que esta figura no es objetiva sino que debe atender circunstancias específicas y ante todo garante del acceso a la justicia, solicitud en la que ha insistido la apoderada del demandado aun habiéndose definido así en una ocasión por el Superior, remitiendo las diligencias del Juzgado de Familia de Fusagasugá – Cundinamarca. Agregó que la parte demandada ha colaborado en el retraso de las diligencias con solicitudes reiteradas de aplazamiento de las audiencias, cambios constantes de apoderado judicial e interposición de recursos, indicó que la petición ahora recurrida ha sido igualmente resuelta por el Despacho.⁶

CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 352 del Código General del Proceso que cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente, recurso que deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, disposición que debe ser observada en conjunto con lo indicado en los artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de las normas procesales.

⁵ Archivo 86 PDF del expediente digital.

⁶ Archivos 88, 89 y 90 PDF del expediente digital.

2. Se tiene decantado que el recurso de queja, uno de los varios medios impugnativos a que pueden acceder las partes en el proceso, debe su razón de ser al recurso de alzada, pues propugna porque el litigante al que le ha sido negada la concesión del mismo, acuda directamente ante el *ad-quem* en el propósito de que éste, bajo los criterios que se le presenten, lo otorgue.⁷ Recurso instituido para corregir los errores en que puede incurrir el funcionario inferior cuando niega la concesión de los recursos de apelación o casación con el fin de que superior pueda pronunciarse acerca de la legalidad o acierto de tales determinaciones.

3. Indica la recurrente que aunque el auto del 10 de octubre de 2023 revocó el numeral 3º del auto de fecha 23 de agosto de 2023, mismo que resolvió tanto sobre la pérdida de competencia del Despacho para continuar conociendo del proceso como de la solicitud de nulidad por omisión en la práctica de una prueba a favor de la parte demandada, el Juzgado continúa desconociendo abiertamente la petición de pérdida de competencia no solo por el hecho de no separarse del conocimiento sino porque confirmó en el auto 10 de octubre de 2023 los numerales 1º, 2º, y 4º del auto del 23 de agosto de 2023, es decir, que persiste en actuar en el proceso, razón por la que solicita que se conceda la alzada interpuesta en subsidio contra los numerales no revocados del auto del 23 de agosto de 2023 negada en el numeral 3º del auto del 10 de octubre de 2023.

4. Frente a lo anterior es de aclarar que las causales de nulidad indicadas por la recurrente consistentes en la falta de práctica de pruebas de la parte demandada en el trámite de la objeción de los inventarios y avalúos, como la pérdida de competencia del Juzgado para continuar conociendo del proceso no han sido definidas; por el contrario, conforme lo ordenado en auto del 10 de octubre de 2023 que revocó parcialmente el numeral 3º del auto de fecha 23 de agosto de 2023, disponiendo “(...) *REPONER parcialmente el auto de fecha 23 de agosto de 2023; en consecuencia, se revoca el numeral 3º de la parte resolutive del citado pronunciamiento que negó la nulidad planteada, atendiendo lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento*”⁸; por lo tanto, la petición de nulidad no se ha negado y en su lugar, se encuentra en trámite, para que una vez agotado el traslado y pruebas de ley, el Despacho se pronuncie en relación al acaecimiento o no de las causales alegadas. De declararse probadas las causales, en particular, la de falta de competencia, sería del caso que el Despacho se aparte del proceso, puesto que, a la fecha, no existe decisión ejecutoriada que así lo ordene, sin que ello pueda interpretarse como un capricho del Juzgado en continuar conociendo del proceso, correspondiendo en su lugar, al acatamiento de las formas establecidas en el Código General del Proceso para continuar conociendo o no de un proceso.

5. Por otra parte, en el auto del 23 de agosto de 2023 además de resolver frente al incidente de nulidad que como se señaló en el numeral anterior se encuentra en trámite, el Juzgado resolvió las objeciones a los inventarios y avalúos planteados al interior del proceso liquidatorio, determinación que por adoptarse bajo trámite incidental

⁷ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia, 25 de julio de 2023 expediente 25307-31-84-002-2022-00335-01. PDF 030. M. S. Germán Octavio Rodríguez Velásquez.

⁸ Archivo 85 PDF del expediente digital.

en los términos del numeral 3° del artículo 509 del Código General del Proceso, aplicable a la presente actuación en los términos del inciso 5° del artículo 523 ibídem, es una determinación susceptible de apelación en los términos del numeral 5° del artículo 321 del Código General del Proceso Procedencia, motivo por el cual el Despacho accederá al recurso de reposición planteado y revocará el numeral tercero de la parte resolutive del auto del 10 de octubre de 2023, para en su lugar conceder el recurso de apelación que fuera planteado en contra de lo dispuesto en auto del 23 de agosto de 2023, conforme se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2°) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el numeral tercero de la parte resolutive del auto del 10 de octubre de 2023, atendiendo para ello lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: En su lugar, CONCEDER el recurso de apelación que fuera planteado en contra de lo dispuesto en auto del 23 de agosto de 2023 en efecto devolutivo, para lo cual, la secretaria del Juzgado deberá remitir las diligencias pertinentes al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia para lo de su cargo.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **134**

De hoy **20 de noviembre de 2023**

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: BLANCA NELLY BARRETO

Demandados: JHON JAIRO CORREDOR BARRETO, RENE FERNANDO CORREDOR BARRETO, LUZ ÁNGELA CORREDOR SÁENZ y ADRIANA CORREDOR SÁENZ en calidad de herederos determinados del causante FERNANDO CORREDOR JIMÉNEZ (q.e.p.d.), al igual que sus demás herederos indeterminados.

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00380 00

La abogada CONSTANZA C. AMAYA GONZÁLEZ frente a su petición que mita en el pdf 035, deberá estarse a lo materializado en oficio 0854 del 18 de septiembre de 2023 que obra en el pdf 034.

Conforme lo anterior, por secretaría requiérase a la OFICINA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT para que, dentro de los 15 días con posterioridad a la notificación del presente requerimiento, certifique si respecto del inmueble ubicado en la supermanzana 12 distinguido con el número 92 de la Urbanización la Esperanza de Girardot identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 307-15802, ha emitido algún tipo de licencia de construcción y en dado caso en que oportunidad y a favor de que solicitante, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **134**

De hoy **20 de noviembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: MAURICIO MONROY ORTÍZ

Demandados: La menor SARA VALERIA MONROY SALGAR representada por su progenitora DIANA PAOLA SALGAR BERNATE

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00021 00

Lo indicado y acreditado por el abogado JOSÉ ÁLVARO LUNA VARGAS en los pdf 045 y 048, al igual que lo relatado por FELIPE OSORIO VALENCIA Grupo Regional Administrativo y Financiero Dirección Regional Oriente y CLAUDIA BIBIANA MÉNDEZ PLAZAS Coordinadora (AF) Grupo Nacional de Genética -Contrato ICBF del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES en misiva del 13 de septiembre de 2023 que milita el pdf 047, se agregan al expediente y son puestos en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

El Informe Pericial de Genética Forense No. SSF-GNGCI-2301001014 del 26 de octubre de 2023, emitido por DIEGO ARMANDO SANABRIA SOLER – Profesional de Análisis Pericial – GRUPO NACIONAL DE GENÉTICA – CONTRATO ICBF – SUBDIRECCIÓN DE SERVICIO FORENSES del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES que milita en el pdf 049, se agrega al expediente y se corre traslado a los intervinientes por el término de tres (3) días para los fines del inciso 2º del numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **134**

De hoy **20 de noviembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: ASTRID XILENE PERDOMO MIRQUEZ en representación de sus menores hijos ELÍAS JACOB PERDOMO MIRQUEZ y ANDREY BENJAMÍN PERDOMO MIRQUEZ

Demandado: ANDRÉS FELIPE GARCÍA PARRA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00043 00

El Informe Pericial de Genética Forense No. SSF-GNGCI-2301000842 del 22 de octubre de 2023, emitido por SANDRA XIMENA VILLAMIZAR SOLER – Profesional de Análisis Pericial – GRUPO NACIONAL DE GENÉTICA – CONTRATO ICBF – SUBDIRECCIÓN DE SERVICIO FORENSES del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES que milita en el pdf 020, se agrega al expediente y se corre traslado a los intervinientes por el término de tres (3) días para los fines del inciso 2º del numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **134**

De hoy **20 de noviembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: NORENA PATRICIA RODRÍGUEZ PERDOMO en representación de su menor hijo THOMAS SIERRA RODRÍGUEZ

Demandado: EDDY JOHANN SIERRA ARGUMEDO

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00069 00

No es posible tener en cuenta la liquidación del crédito allegada por el abogado SAID ALBERTO BOTELLO GELVIS en el pdf 034 del expediente digital, habida cuenta que el cobro de intereses de mora deberá liquidarse a la tasa del 6% anual, conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil y reflejando los abonos reflejados en el informe de títulos de depósitos judiciales que milita en el pdf 025, realizando la operación aritmética donde figure liquidada cuota por cuota y sus intereses de mora tanto de las cuotas de alimentos y demás obligaciones desde su fecha de causación reconocidas en el mandamiento de pago y ordenadas a seguir en la sentencia del 2 de junio de 2023. Igualmente deberá allegar los soportes de los gastos relacionados a matrícula escolar, uniformes y útiles escolares, conforme se le requirió en auto del 9 de octubre de 2023.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **134**

De hoy **20 de noviembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: HERIBERTO SALDARRIAGA VIAFARA

Demandado: La menor ASHLY DAYANA SALDARRIAGA OTÁLORA representada por su progenitora ÁNGELA ROCÍO OTÁLORA MOOR

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00073 00

Ante lo indicado por YESSICA VIVIANA HERNÁNDEZ Asistente administrativo y CLAUDIA BIBIANA MÉNDEZ PLAZAS Coordinadora (AF) Grupo Nacional de Genética -Contrato ICBF del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES en misiva del 30 de octubre de 2023 que milita el pdf 024, por secretaría requiérase al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" para que, en su calidad de ordenador y supervisor líder, suscriba el correspondiente contrato interadministrativo para pruebas de filiación con la Subdirección de Servicios Forenses del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES dentro de los quince (15) días siguientes a la materialización del presente requerimiento y emita el respectivo cronograma para programación de toma de muestras, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial que busca materializar el derecho a la filiación que le asiste a la menor ASHLY DAYANA SALDARRIAGA OTÁLORA.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **134**

De hoy **20 de noviembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ANGIE ROCÍO AROCA LÓPEZ en representación de su menor hijo
EDWAR JERÓNIMO DIAZ AROCA

Demandado: CESAR AUGUSTO DIAZ CARDONA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00075 00

Atendiendo lo solicitado por la Doctora FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN en el pdf 043, el Despacho corre traslado del incidente de nulidad propuesto por la profesional del derecho que milita en el pdf 034 del expediente digital, por el término de tres (3) días conforme lo ordenado en el inciso 4 del artículo 134 y con ajuste a lo regulado en el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **134**

De hoy **20 de noviembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: LISSETH ANDREA TRIANA ÁLVAREZ en representación de su menor hijo CARLOS SANTIAGO TRIANA ÁLVAREZ

Demandado: RIGOBERTO CLAVIJO DIAZ

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00118 00

Ante lo indicado por YESSICA VIVIANA HERNÁNDEZ Asistente administrativo y CLAUDIA BIBIANA MÉNDEZ PLAZAS Coordinadora (AF) Grupo Nacional de Genética -Contrato ICBF del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES en misiva del 7 de noviembre de 2023 que milita el pdf 018, por secretaría requiérase al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" para que, en su calidad de ordenador y supervisor líder, suscriba el correspondiente contrato interadministrativo para pruebas de filiación con la Subdirección de Servicios Forenses del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES dentro de los quince (15) días siguientes a la materialización del presente requerimiento y emita el respectivo cronograma para programación de toma de muestras, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial que busca materializar el derecho a la filiación que le asiste al menor CARLOS SANTIAGO TRIANA ÁLVAREZ.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **134**

De hoy **20 de noviembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: YAMILE BOHÓRQUEZ RICO

Causante: BERNABÉ BOHÓRQUEZ PIÑEROS (q.e.p.d.)

Cónyuge superviviente y herederos: TERESA RICO DE BOHÓRQUEZ y YANETH BOHÓRQUEZ RICO, LIBARDO BOHÓRQUEZ RICO y AIDA FAYZULI BOHÓRQUEZ RICO

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00122 00

Se reconoce personería al abogado FREDY CANTOR MARÍN como apoderado de LIBARDO BOHÓRQUEZ RICO y TERESA RICO DE BOHÓRQUEZ, para los fines y en los términos de los poderes especiales que milita en los pdf 019 y 020. Secretaría remita el link del expediente judicial al mandatario judicial en cita.

Atendiendo lo allí manifestado, el Despacho tiene por notificadas a LIBARDO BOHÓRQUEZ RICO y TERESA RICO DE BOHÓRQUEZ por conducta concluyente del auto que dio apertura a la sucesión de la referencia del 7 de junio de 2023 en la manera determinada en el artículo 301 del Código General del Proceso, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

A fin de continuar con el trámite del proceso y en los términos del artículo 501 del C. G. del P., se convoca a las partes y sus apoderados, para el día **15 de febrero de 2024**, a las **2:00 p.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital de las partes, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

El interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaria del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

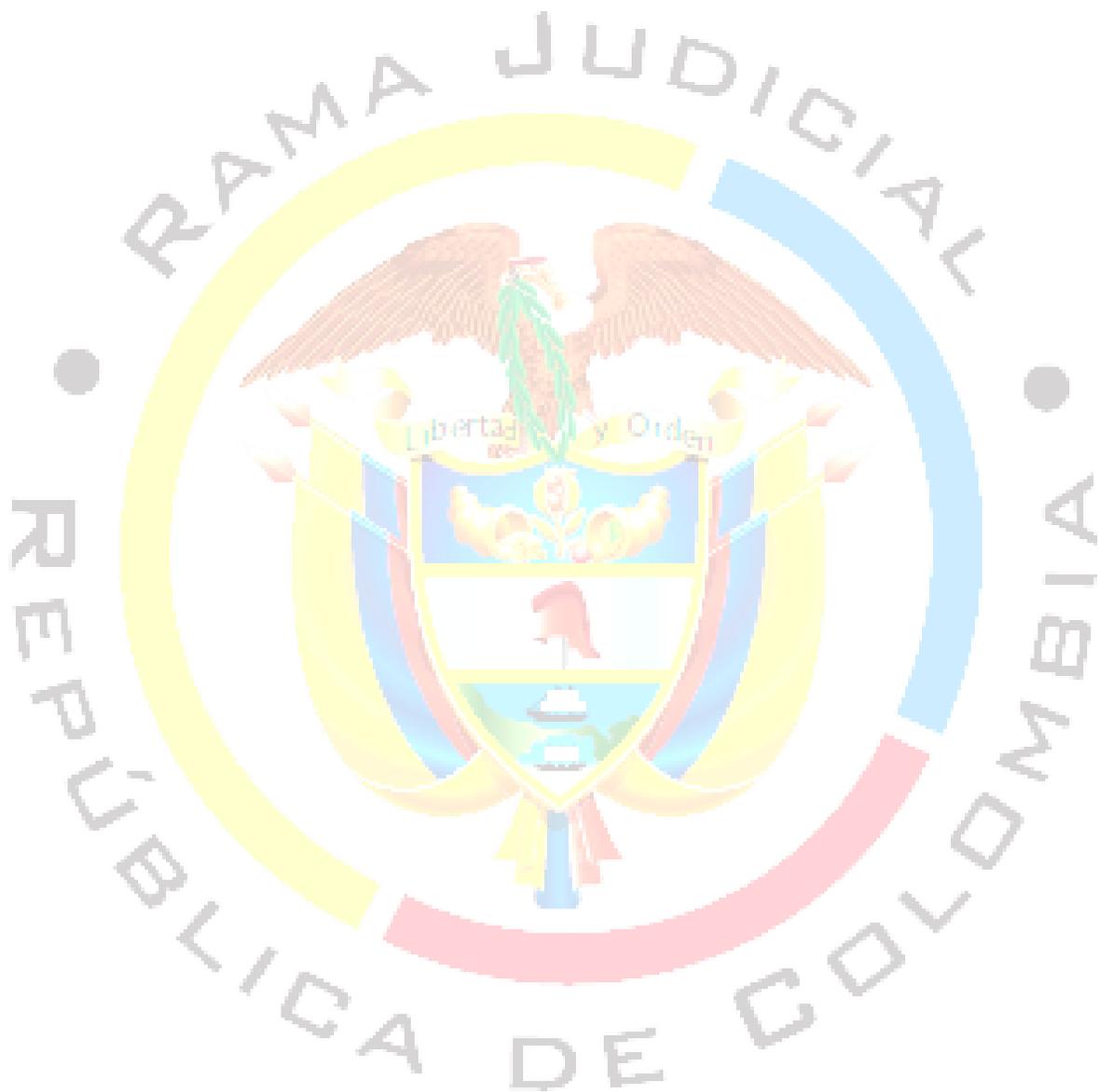
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **134**

De hoy **20 de noviembre de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD. Demandante: JOSÉ LEONARDO RINCÓN MOLANO. Demandada: El menor JUAN NICOLÁS RINCÓN TAPIERO representado por su progenitora MARÍA CAROLINA TAPIERO RODRÍGUEZ. Radicación: 25307-31-84-002-2023-00131-00. Sentencia No. 377

[Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713](#)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: JOSÉ LEONARDO RINCÓN MOLANO

Demandado: El menor JUAN NICOLÁS RINCÓN TAPIERO representado por su progenitora MARÍA CAROLINA TAPIERO RODRÍGUEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00131 00

Sentencia No. 377

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a proferir Sentencia de plano en los términos del literal b) del numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, al interior del proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por JOSÉ LEONARDO RINCÓN MOLANO, en contra del menor JUAN NICOLÁS RINCÓN TAPIERO representado por su progenitora MARÍA CAROLINA TAPIERO RODRÍGUEZ, petición fundamentada en los siguientes,

HECHOS

Aduce el mandatario judicial del demandante que su representado mantuvo una relación de noviazgo con la demandada, donde sostuvieron relaciones sexuales fruto de las mismas nació el menor el 3 de noviembre de 2020 y reconocido voluntariamente por el actor el 19 de noviembre de 2020. El 19 de enero de 2023 el demandante realizó una prueba de ADN al menor, la cual, arrojó el resultado emitido por LIBARDO MENDOZA NOVOA Coordinación Científica e IZQUEL SÁNCHEZ PABON Analista de LABORATORIOS DE GENÉTICA Y PRUEBAS ESPECIALIZADAS S.A.S. – GENES el 31 de enero de 2023 que descartó como padre al demandante, sin que el actor conozca al verdadero padre del menor.

En consideración a los anteriores hechos, formuló como,

PRETENSIONES

Declarar que JOSÉ LEONARDO RINCÓN MOLANO no es el padre biológico del menor JUAN NICOLÁS RINCÓN TAPIERO, disponiendo su correspondiente anotación en el registro civil de nacimiento del menor.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Cumplidos los requisitos de Ley para el efecto, el Despacho admitió la demanda mediante auto del 7 de junio de 2023¹, oportunidad en la cual se dispuso

¹ PDF 9 del expediente electrónico

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713](#)

correr traslado de la demanda y de la prueba de ADN emitido por LIBARDO MENDOZA NOVOA Coordinación Científica e IZQUEL SÁNCHEZ PABON Analista de LABORATORIOS DE GENÉTICA Y PRUEBAS ESPECIALIZADAS S.A.S. – GENES del 31 de enero de 2023 que descartó como padre al demandante, al menor por medio del curador que se le designó para el efecto, el Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA quien se notificó el 1 de agosto de 2023² y dentro del término de traslado se allanó a las pretensiones de la demanda³. La demandada MARÍA CAROLINA TAPIERO RODRÍGUEZ se dio por notificada por conducta concluyente, quien no se opuso oportunamente las pretensiones de la demanda y en su lugar, señaló desconocer el nombre del padre biológico del menor⁴, al igual que se notificó al Agente del Ministerio Público quien no realizó pronunciamiento sobre el particular.

3. En virtud de lo anterior, el Despacho procede a proferir sentencia de plano en los términos del literal b) numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. En el presente asunto se encuentran plenamente satisfechos los requisitos legales para proferir decisión de plano, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, las partes tienen la capacidad para serlo, el objeto del litigio se encuentra asignado a esta jurisdicción y este Juzgador es competente para emitir la respectiva determinación que dirima la impugnación de paternidad del menor JUAN NICOLÁS RINCÓN TAPIERO.

2. El demandante pretende a través del presente litigio que previos los trámites legales de impugnación de paternidad consagrados en el artículo 386 del Código General del Proceso se declare que no es el padre de la menor JUAN NICOLÁS RINCÓN TAPIERO.

3. La prueba de ADN al menor, realizada en el LABORATORIOS DE GENÉTICA Y PRUEBAS ESPECIALIZADAS S.A.S. – GENES el 31 de enero de 2023 por parte de LIBARDO MENDOZA NOVOA Coordinación Científica e IZQUEL SÁNCHEZ PABON Analista, descartó como padre al demandante, prueba que fue puesta en conocimiento del menor demandado y su progenitora, sin que dentro del término de traslado respectivo, las partes objetara o solicitara la práctica de un nuevo dictamen pericial, circunstancia por la cual el Despacho se pronuncia de plano en los términos del literal b) del numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso.

4. El proceso de impugnación de la paternidad es el escenario judicial que le permite a una persona controvertir la relación filial que se encuentra reconocida. La impugnación del estado de hijo legítimo se efectúa destruyendo todos o cada uno de los elementos de la legitimidad, esto es, la paternidad, la maternidad, el matrimonio o la

² PDF 11 del expediente electrónico

³ PDF 12 del expediente electrónico

⁴ PDF 15 y 16 del expediente electrónico

[Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713](#)

concepción dentro del matrimonio⁵. Constituye una acción que se predica del hijo nacido durante el matrimonio o en vigencia de la unión marital de hecho, o respecto de quien ha sido reconocido de manera expresa conforme lo señala la ley. Son titulares de esta acción: el cónyuge, el compañero permanente y la madre⁶. También pueden impugnar la paternidad los herederos y toda persona a quien la legitimidad de ese hijo causare perjuicio actual, los ascendientes del presunto padre o de la madre, acción que pueden intentar a la muerte de estos.⁷ Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Civil, tanto los hijos, como los padres biológicos cuentan con la facultad de impugnar la paternidad en acumulación al reconocimiento y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 406 del Código Civil.⁸

5. La impugnación de paternidad es un proceso reglado⁹ y es deber de los jueces actuar con diligencia y proactividad en la investigación, así como el manejo de las pruebas antropoheredobiológicas, las cuales son determinantes para proferir una decisión de fondo. En criterio de la Corte Constitucional¹⁰, el mencionado derecho se encuentra estrechamente ligado con el principio de la dignidad humana, pues todo ser humano tiene derecho a ser reconocido como parte de la sociedad y de una familia¹¹. Ahora bien, el reconocimiento, es susceptible de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 y 335 del Código Civil,¹² normas que señala la Doctrina, reiteran lo dicho en los ordinales 1º y 2º del artículo 58 de la Ley 153 de 1887 y lo adiciona en los casos previstos en el artículo 335 del Código Civil, es decir, en relación con el padre que reconoce, deberá probarse que no ha podido ser el padre.¹³

6. Sobre la filiación, ha dicho la Corte Constitucional que consiste en un derecho innominado de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Constitución Política. De ahí que, es deber de los jueces actuar con diligencia y proactividad en los procesos de investigación e impugnación de la paternidad o maternidad y que las pruebas de ADN son determinantes para proferir una decisión de fondo, tal como ocurre en el presente caso, motivo por el cual, ante las resultas del examen de ADN que dirimió la paternidad impugnada, se accederá a las pretensiones de la demanda, tal como se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

⁵ Derecho de Familia y de Menores, Marco Gerardo Monroy Cabra, Novena Edición, Librería y Ediciones el Profesional Ltda. Pág. 52.

⁶ Artículo 216 del Código Civil, Modificado por la Ley 1060 de 2006, artículo 4º.

⁷ Artículo 222 del Código Civil, modificado por la Ley 1060 de 2006 artículo 10.

⁸ Artículo 406. Ni prescripción ni fallo alguno, entre cualesquiera otras personas que se haya pronunciado podrá oponerse a quien se presente como verdadero padre o madre, del que pasa por hijo de otros, o como verdadero hijo del padre o madre que le desconoce. Exequible de manera condicionada cuando se acumula el proceso de impugnación de la presunción de paternidad con la acción de reclamación de paternidad, caso en el cual el proceso se rige por el amplio artículo 406 y no por las normas restrictivas que regulan la impugnación. C-109 de 1995.

⁹ Artículo 386 del Código General del Proceso.

¹⁰ T-411 de 2004 y C-258 de 2015.

¹¹ C-258 de 2015.

¹² Artículo 5º Ley 75 de 1968.

¹³ Ordinal 1º del artículo 248 del CC

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD. Demandante: JOSÉ LEONARDO RINCÓN MOLANO. Demandada: El menor JUAN NICOLÁS RINCÓN TAPIERO representado por su progenitora MARÍA CAROLINA TAPIERO RODRÍGUEZ. Radicación: 25307-31-84-002-2023-00131-00. Sentencia No. 377

[Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"](#)

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE que JOSÉ LEONARDO RINCÓN MOLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.319.031 no es el padre biológico del menor JUAN NICOLÁS RINCÓN TAPIERO identificado con el NUIP 1.070.631.141, atendiendo lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Registraduría del Estado Civil donde se halla registrado el menor para que se inscriba la exclusión de paternidad declarada mediante la presente sentencia de plano.

TERCERO: No condenar en costas, por no existir oposición a la demanda.

CUARTO: Expidanse copias auténticas de esta providencia.

QUINTO: Declárese terminada la presente actuación. Archívense las diligencias dejando las constancias de ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **134**

De hoy **20 de noviembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: CESAR AUGUSTO CORNELIO HERNÁNDEZ

Demandados: El menor CESAR AUGUSTO CORNELIO PIRAGUA representado por su progenitora ANA ISABEL PIRAGUA TIJARO

Radicación: 25307-3184-002-2023-00153 00

Lo indicado y allegado por la abogada MARÍA DEL CARMEN SERENO en los pdf 012 y 014, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

A fin de llevar acabo la audiencia de qué trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes en la manera relatada en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y se señala el próximo **14 de febrero de 2024**, a las **2:00 p.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia que relatada en los artículos en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato indicando igualmente el canal digital en donde se conectarán a la audiencia los testigos que pretendan hacer valer y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
- Juez -

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **134**

De hoy **20 de noviembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: JOHN ANGELMIRO FLÓREZ GRANADA

Demandada: WENDY YURANY SÁNCHEZ CARO

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00167 00

Lo indicado y allegado por el abogado JUAN CAMILO PALACIOS en el pdf 025, como lo relatado y aportado por la profesional del derecho ANGIE MILENA PRECIADO FORERO en el pdf 026, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

A fin de continuar con el trámite del proceso, en los términos del artículo 372 del C. G. del P., se decretan las pruebas oportunamente solicitadas y se convoca a las partes y sus apoderados, para el **13 de febrero de 2024**, a las **10:00 a.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **134**

De hoy **20 de noviembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: WILSON MURILLO MONTES

Demandada: CLARISSE RIVERA MALAGÓN

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00172 00

Atendiendo lo indicado por el abogado JORGE ANDRÉS PRADA ROMERO en el pdf 020, se aclara el auto del 24 de octubre de 2023 en el sentido de indicar que el mandatario recorrió el traslado de la demanda de reconvenición.

Las partes deberán estarse a lo resuelto en auto del 27 de octubre de 2023, en relación a la celebración de la audiencia inicial en el presente asunto.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **134**

De hoy **20 de noviembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: DIANA MARÍA ARAQUE CAPERA en calidad de Comisaria de Familia de Tocaima – Cundinamarca, en representación y defensa del menor JESÚS MATÍAS PERDOMO MIRQUEZ representado por su progenitora ASTRID XILENE PERDOMO MIRQUEZ

Demandado: JUAN FELIPE HERRERA GÓMEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00174 00

Ante lo indicado por YESSICA VIVIANA HERNÁNDEZ Asistente administrativo y CLAUDIA BIBIANA MÉNDEZ PLAZAS Coordinadora (AF) Grupo Nacional de Genética -Contrato ICBF del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES en misiva del 3 de noviembre de 2023 que milita el pdf 014, por secretaría requiérase al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" para que, en su calidad de ordenador y supervisor líder, suscriba el correspondiente contrato interadministrativo para pruebas de filiación con la Subdirección de Servicios Forenses del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES dentro de los quince (15) días siguientes a la materialización del presente requerimiento y emita el respectivo cronograma para programación de toma de muestras, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial que busca materializar el derecho a la filiación que le asiste al menor JESÚS MATÍAS PERDOMO MIRQUEZ.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **134**

De hoy **20 de noviembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: LEYDI TATIANA ORTIZ ACOSTA en representación de su menor hija VICTORIA HENAO ORTIZ

Demandado: JUAN JOSÉ HENAO ROJAS

Radicado: 25307-31-84-002-2023-00189 00

Toda vez que la liquidación de costas practicadas por la Secretaria del Juzgado se ajusta a lo determinado en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su aprobación.

Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito ejecutado en la manera ordenada en el numeral tercero de la parte resolutive de la orden de seguir adelante la ejecución del 19 de octubre de 2023, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente requerimiento, so pena de desacatar una orden judicial que busca garantizar que busca garantizar los alimentos de la menor VICTORIA HENAO ORTIZ.

Cumplido lo anterior y fenecido el término concedido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **134**

De hoy **20 de noviembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: El Doctor ALEXANDER RICARDO IBARRA LÓPEZ en calidad de COMISARIO DE FAMILIA DE TOCAIMA – CUNDINAMARCA en representación y defensa del menor DILAN JULIÁN VANEGAS LLANOS representado por su progenitora ANGI LORENA VANEGAS LLANOS

Demandado: JOSÉ IGNACIO BONILLA BARRAGÁN

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00198 00

Atendiendo lo señalado por ANGI LORENA VANEGAS LLANOS en los folios 1 y 2 del pdf 012, que el presente asunto fue presentado por el Doctor ALEXANDER RICARDO IBARRA LÓPEZ en calidad de COMISARIO DE FAMILIA DE TOCAIMA – CUNDINAMARCA en representación y defensa del menor DILAN JULIÁN VANEGAS LLANOS, atendiendo la no aceptación voluntaria del demandado como padre del menor. Secretaría remita el link del proceso al canal digital allí indicado.

Ahora bien y atendiendo lo manifestado por JOSÉ IGNACIO BONILLA BARRAGÁN en el folio 3 del pdf 012 y el pdf 013, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, el Despacho tiene por notificado al demandado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda. Secretaría agote el traslado de la demanda en los términos del artículo 91 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y conforme lo indicado en el folio 3 del pdf 012, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **134**

De hoy **20 de noviembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: ADRIANA PAOLA TAFUR RUBIANO

Demandado: MILTON RICARDO BARBOSA GARZÓN

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00201 00

Lo indicado por XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones de CAJAHONOR mediante oficio No. 03-01-20231103036612 del 3 de noviembre de 2023, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. Secretaría proceda a remitir copia del oficio 467 del 17 de julio de 2023, junto con su constancia de remisión a la entidad a efectos de que proceda a materializar la medida cautelar decretada al interior del presente asunto, dentro de los 15 días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **134**

De hoy **20 de noviembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: KAREN XILENA PULIDO CASTELLANOS

Demandado: El menor PABLO EMILIO SILVA PULIDO en calidad de heredero determinado del causante PABLO ENRIQUE SILVA MEDINA (q.e.p.d.), al igual que sus demás herederos indeterminados

Vinculada: OLGA ROCÍO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00203 00

Atendiendo lo anexado por el abogado EDGAR HERNÁN BOHORQUEZ RAMÍREZ en el pdf 017, se dispone la vinculación de OLGA ROCÍO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, como heredera determinada del causante PABLO ENRIQUE SILVA MEDINA (q.e.p.d.).

Conforme lo anterior, secretaría agote la notificación de la vinculada la admisión de la demanda de la referencia en el canal digital danielasilvarodriguez@yagoo.com y agote el traslado de que trata el artículo 91 del Código General del Proceso.

Por secretaría requiérase al curador de los herederos indeterminados del causante PABLO ENRIQUE SILVA MEDINA (q.e.p.d.), el Doctor GUSTAVO CUEVAS GUALTERO para que acepte la designación realizada por el Juzgado el 4 de octubre de 2023, en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación en cita por el medio electrónico virtual más expedito, proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. aceptando el cargo y contestando la demanda, so pena de las sanciones allí advertidas. Secretaría proceda dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Cumplido lo anterior y fenecido el término pertinente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 134

De hoy 20 de noviembre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: ANA MARÍA ORTEGA CASTRO

Demandado: RICARDO CANDIA ÁVILA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00233 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora del litigio para que, dentro de los 30 días con posterioridad a la notificación del presente requerimiento, materialice la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado RICARDO CANDIA ÁVILA, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **134**

De hoy **20 de noviembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

Demandante: EDGAR RODRÍGUEZ GUZMÁN

Demandada: YANETH SÁNCHEZ MANRIQUE

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00268 00

Las diligencias de notificación allegadas por el abogado IGNACIO RODRIGUEZ MORENO que militan en el pdf, se agregan al expediente y son puestas en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Secretaría continúe contabilizando el término de emplazamiento agotado el 10 de noviembre de 2023, conforme milita en el pdf 011 y en relación a los acreedores de la sociedad conyugal a liquidar.

Se reconoce personería a la abogada MARÍA PATRICIA SEGURA ANDRADE como apoderada judicial de YANETH SÁNCHEZ MANRIQUE, para los fines y en los términos del poder especial conferido que milita en el pdf 014. Secretaría proceda a remitir el link del proceso al canal digital del apoderado.

Conforme lo anterior y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, el Despacho lo tiene por notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra. Secretaría agote el traslado de la demanda en la manera señalada en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a todos los intervinientes del proceso, en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

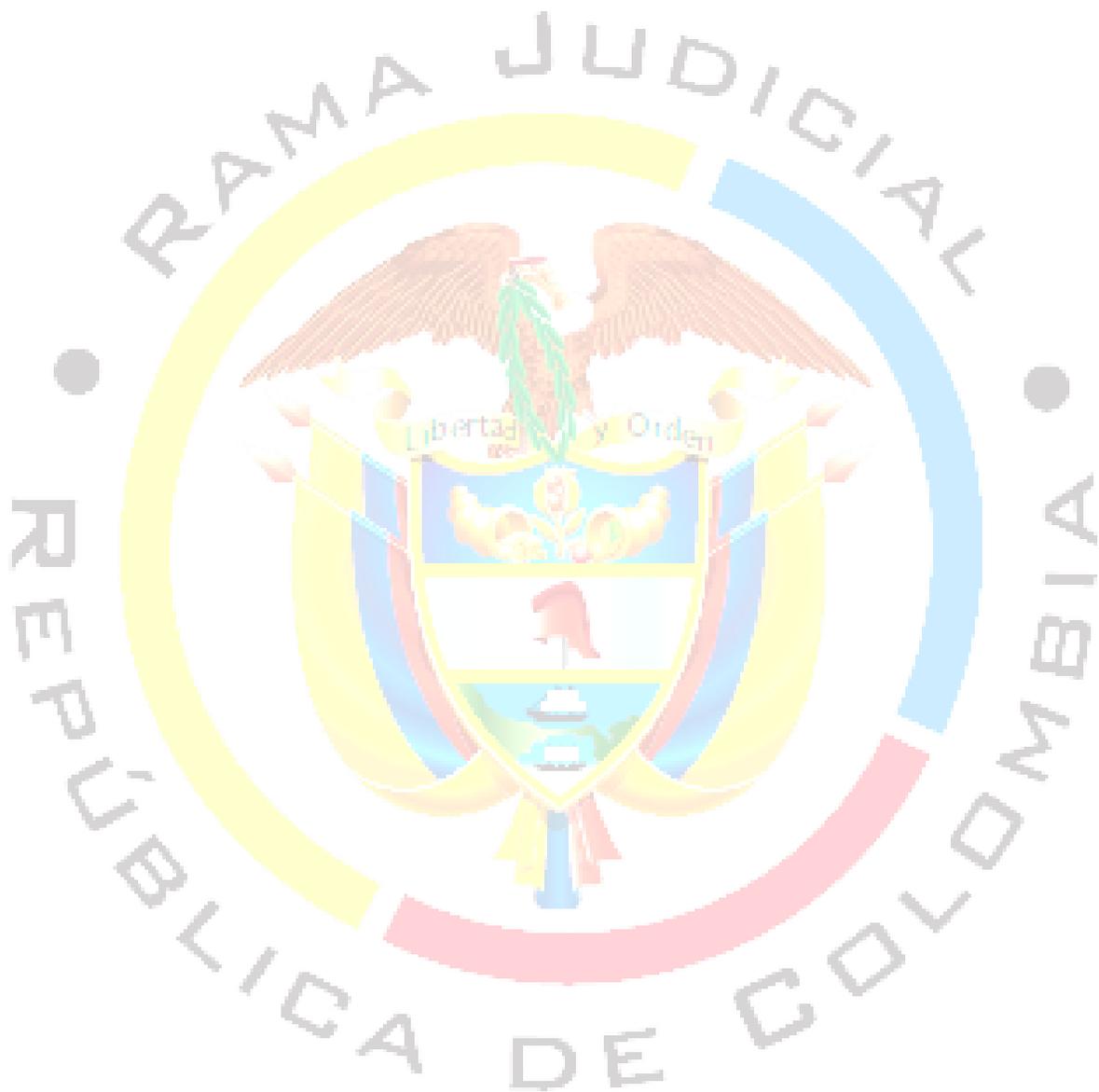
El auto anterior se notificó por estado:

No **134**

De hoy **20 de noviembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: SIRIMA PUELLO VILLADIEGO en representación de su menor hijo
SAMUEL PUELLO VILLADIEGO

Demandado: RAMIRO EDUARDO VILLANUEVA SEÑA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00278 00

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 28 de agosto de 2023, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **134**

De hoy **20 de noviembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: GUSTAVO MOLINA RODRÍGUEZ

Demandado: MARILÚ HERRERA DEVIA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00286 00

Las diligencias de notificación allegadas por el abogado JULIO TOCORA REYES que militan en los pdf 010 y 015, al igual que lo señalado por la demandada en el pdf 009, se agregan al expediente y son puestos en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Secretaría continúe contabilizando el término de emplazamiento agotado el 7 de noviembre de 2023, conforme milita en el pdf 012 y en relación a los acreedores de la sociedad conyugal a liquidar.

Se reconoce personería al abogado LUIS JOAQUÍN LARROTA BARRETO como apoderado judicial de MARILÚ HERRERA DEVIA, para los fines y en los términos del poder especial conferido que milita en el folio 8 del pdf 014. Secretaría proceda a remitir el link del proceso al canal digital del apoderado.

Conforme lo anterior y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, el Despacho lo tiene por notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra. Secretaría agote el traslado de la demanda en la manera señalada en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por concepto de prestaciones sociales le asistente al demandante como docente de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA. Secretaría oficie a quien corresponda.

Se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a todos los intervinientes del proceso, en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,



JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

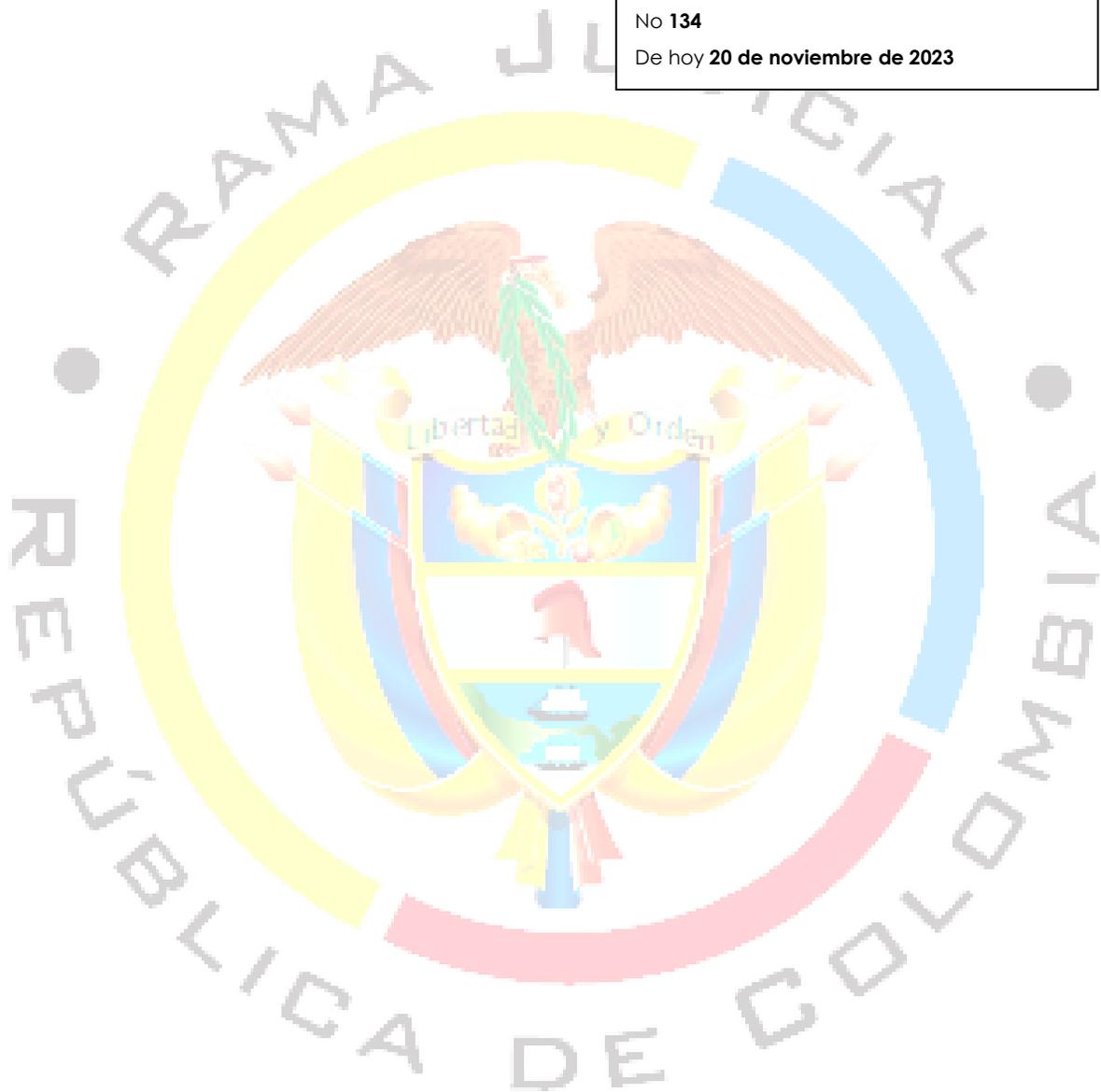
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 134

De hoy 20 de noviembre de 2023



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandantes: JUSTO GERMAN RAMÍREZ

Demandados: LUZ DENISE DÍAZ BALLESTEROS, ABRAHAM DÍAZ BALLESTEROS y HERMES DÍAZ BALLESTEROS en su calidad de herederos determinados de NOELBA BALLESTEROS DE DÍAZ (q.e.p.d.), al igual que sus demás herederos indeterminados

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00321 00

Secretaría continúe contabilizando el término de emplazamiento en relación a los herederos indeterminados de la causante NOELBA BALLESTEROS DE DÍAZ (q.e.p.d.), que se agotó el 7 de noviembre de 2023, conforme milita en el pdf 011 del expediente.

Se requiere a la parte actora del litigio para que promueva la notificación de los demandados LUZ DENISE DÍAZ BALLESTEROS, ABRAHAM DÍAZ BALLESTEROS y HERMES DÍAZ BALLESTEROS, en la manera ordenada en el auto admisorio de la demanda.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **134**

De hoy **20 de noviembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>